

lativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 11 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. La segregación de la Entidad Local de Montuenga ha sido promovida por la mayoría de vecinos allí residentes, habiendo constituido una Comisión Promotora que ha incorporado al expediente la documentación prevista en el artículo 14 del Reglamento de Población. Consta la práctica del trámite de información pública, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Codorniz con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y el informe favorable de la Diputación Provincial de Segovia, así como el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exige en su artículo 13.2, para la creación de nuevos municipios, que existan núcleos de población territorialmente diferenciados, que los municipios resultantes cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y que todo ello no comporte una disminución en calidad de los servicios prestados a los vecinos. Según se desprende de los datos incorporados al expediente, el núcleo de Montuenga es un núcleo territorialmente diferenciado, habida cuenta que no está unido por calle o zona urbana a ningún otro núcleo, pero carece de población y de recursos suficientes para el ejercicio de las competencias municipales. La segregación de Montuenga resulta inviable no sólo por la inexistencia de base poblacional suficiente que soporte el pretendido nuevo municipio, 159 habitantes, y su municipio matriz, 336 habitantes, sino porque la segregación comportaría la insuficiencia económica de los núcleos segregados, cuyos recursos estimados en 22.505.108 pesetas anuales para Montuenga y 19.232.601 pesetas anuales para Codorniz, no permitirían dar cumplimiento a las competencias que les serían exigibles como municipios, ni garantizar la prestación de los servicios mínimos con la suficiente e imprescindible calidad a que tienen derecho los vecinos, ni mucho menos mejorarla, no concurriendo los presupuestos exigidos por la legislación local aplicable, en cuanto a la procedencia de la segregación.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 9 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 13 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 7 de septiembre de 2000,

DISPONGO:

Primero.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al municipio de Codorniz (Segovia), para su constitución en nuevo e independiente municipio.

Segundo.—Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Decreto podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 7 de septiembre de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—La Consejera de Presidencia y Administración Territorial, María José Salgueiro Cortiñas.

UNIVERSIDADES

18738 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2000, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se corrige error producido en la de 16 de agosto de 2000, relativa a la publicación del plan de estudios de Licenciado en Geografía, que se imparte en la Facultad de Geografía e Historia de esta Universidad.*

Habiéndose publicado la Resolución de 16 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, del plan de estudios de Licenciado en Geografía, se ha observado un error que es preciso subsanar.

Este Rectorado ha resuelto rectificar el defecto que figura en el anexo.

1. En el anexo 3, apartado 6, donde dice: «Expresión, en su caso, de los créditos otorgados 18 y 18 créditos de libre elección», debe decir: «Expresión, en su caso, de los créditos otorgados 18 y 18 créditos».

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de septiembre de 2000.—El Rector, Manuel Lobo Cabrera.